

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 5 DE 2022.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

El demandado JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO fue notificado a través de curador ad litem el DOCTOR DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ, el día 07/04/2022 vía correo electrónico diego.rodriguez16@hotmail.com, quien dentro del término se pronunció, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00160-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO. C.C.No.30341541

DEMANDADO: JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO. C.C.No.1053806603

INTERLOCUTORIO No. 305

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

La señora LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO, en su calidad de ejecutante, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva en contra de JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar las

obligaciones contraídas con el ejecutante y contenida en los documentos base de la ejecución entablada, contrato de arrendamiento.

Por auto del 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO en su calidad de demandante y en contra de JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO, en su calidad de demandado, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

El demandado JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO fue notificado a través de curador ad litem el DOCTOR DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÌMEZ, el día 07/04/2022 vía correo electrónico diego.rodriguez16@hotmail.es, quien dentro del término se pronunció, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedor y los otros como deudores.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 de la ley 820 de 2003, la Ley 640 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo.

Se dan entonces en el de marras los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO** y en contra de **JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

PROCESO: Pertenencia

RADICACIÓN: 173804089002-2022-00084-00

Auto de trámite.

Se entra a resolver sobre la admisión o no de la demanda en referencia, en tres ocasiones (auto del 16/03722, 04/04/22 y 19/04/2022, se había dado la oportunidad a la parte accionante para realizar unas correcciones a la demanda y en la última oportunidad, con auto del 19/04/2022, se solicitó la prueba que acreditara el fallecimiento de Dimas Valero, con el registro civil de defunción, que es el documento idóneo para ello y como claramente la ley lo exige y como claramente se dijo en dicho auto, sin embargo, se venció el término de la inadmisión en dicho auto y el documento no se allegó.

En consecuencia, por no subsanarse los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda en debida forma como quiera que no se allegó el Registro Civil de Defunción requerido en este trámite para acreditar el fallecimiento de DIMAS VALERO, tal como se le exigió en el auto del 19 de abril de 2022, notificado por estado 25 del 20 del mismo mes y año, se procede en consecuencia a **Rechazar la demanda** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso de
Extinción de la obligación por prescripción extintiva de la acción
- verbal de menor cuantía (SS)
radicado 2022-00113-00
A.I.C.303

Se decide lo pertinente respecto a la demanda en referencia, previa, los siguientes,

Antecedentes, consideraciones y decisión.

Como antecedentes tenemos que la demanda en referencia en principio se había inadmitido para que se corrigieran dos requisitos por las que la demanda adolecía, lo que en efecto se hizo en el término del artículo 90 del CGP, por lo que la demanda deberá admitirse para que se declare la prescripción de la obligación por concepto de cuotas de administración en favor de Jairo Gregorio Parodi Toncel y en contra del Conjunto Residencial Campestre palma Real, sobre el bien inmueble lote 182.

Como consideraciones vemos que revisada la presente demanda se desprende:

(i) Que la misma puede ser admitida por cuanto el despacho cuenta con la jurisdicción y competencia para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-1, artículo 25-2º, artículo 28-1, artículo 26-1 del C.G.P., pues, el inmueble se encuentra ubicado en este municipio de la Dorada, Caldas, su cuantía se establece, por el valor actual de las cuotas de administración a prescribir.

(ii) Porque se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

(iii) Porque la demanda se encuentra en forma, ya que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375-2 y demás normas concordantes del Código General Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

(iv) En cuanto a la notificación y el traslado: en lo pertinente, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y S.S., del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Decisión. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **sobre declaratoria de Prescripción de las obligaciones por cuotas de administración** promovida por **Jairo**



Gregorio Parodi Toncel, en su calidad de deudor del lote 182 ubicado en el conjunto residencial campestre Palma Real del área rural de la Dorada, Caldas, en contra del **Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H., con Nit Nro 800.070.755-3, admon.palmareal9@gmail.com, representado por Jimmy Javier Coronado Alonso**, en su calidad de acreedor.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la demanda, el del procedimiento **verbal de menor cuantía** de conformidad con lo señalado en los artículos 18-1, 25-2, 26-1, que determina la cuantía como resultado del valor de las cuotas por prescribir y artículo 368 y numeral 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar la presente demanda a la parte accionada, primero se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 291 del C.G.P., y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en la que se le prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda y proponer sus excepciones en el término de veinte (20) días hábiles, término que empezará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Se reconoce personería en derecho a la doctora Bonnie Marcela Parodi Flórez, (bonnie_pardi@hotmail.com), para actuar en el proceso en los términos y efectos del PODER CONFERIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Auto-Notificado en el estado 031 del 06/05/22



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

PROCESO: Restitución de Bien I. Arrendado
RADICACIÓN: 173804089002-2022-00114-00

Auto de trámite.

Por no subsanarse los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda en debida forma como quiera que no dio respuesta ni aportó la prueba que acreditara de conformidad con el artículo 6° del decreto 806/12, anunciado en el numeral 3° del auto inadmisorio, el envío de la demanda y de sus anexos e inclusive de su corrección o subsanación a la parte accionada como convocada al proceso, al igual que tampoco aportó el poder para actuar en nombre de la parte accionante, también recordado en el numeral 1° del mismo inadmisorio, se procede en consecuencia a **Rechazar la demanda** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 173804089002-2022-00115-00

Auto de trámite.

Por no subsanarse los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda, se **Rechaza de plano** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.**

PROCESO: RESOLUCION CONTRATO
RADICACIÓN: 2017-00061-00

Auto de trámite.

Accédase a la suspensión de la diligencia y señálese nuevamente la hora de las nueve de la mañana del día 24 de mayo de 2022, para continuar con la audiencia del art 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Mayo 5 de 2022. En la fecha se deja constancia que el 4 de mayo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado del avalúo presentado por la demandante, y no fue objetado por la parte demandada.

El 4 de mayo de 2022 el abogado de la parte actora presento escrito vía e mail, en el cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Natalia

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2017-00186-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 8909039388

DEMANDADO: RUBEN DARIO HOYOS ECHEVERRY. C.C.No.10088599

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo presentado por la parte demandada por valor de \$22.140.000, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y no fue objetado por la parte actora dentro del término legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

El bien vehículo automotor se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo

448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien VEHÍCULO de las siguientes características: *PLACAS KCL695, MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, MODELO 2017, COLOR GRIS, NUMERO DE MOTOR A812UC41068, NUMERO DE CHASIS 9FB5SREB4HM401956 de propiedad del demandado RUBEN DARIO HOYOS ECHEVERRY*, se señala como fecha el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hora de las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

En el aviso de remate déjese la constancia que para ser postores en el remate no se requiere de intermediario entre el juzgado y el postor, la Juez de este despacho no autoriza a ninguna persona a recibir dineros en nombre de esta funcionaria ni de ningún empleado de este Juzgado; toda consignación debe hacerse a nombre del despacho en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 5 de 2022. Informo a la señora jueza que el pasado 3 de mayo de 2022, a las 6:00 de la tarde, vencieron los términos de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada.

Le informo a la señora Juez que revisado el expediente se constata que la parte actora no presentó la liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago; pues esta liquidando los intereses desde el 1 de abril de 2019 y en el mandamiento de pago se libraron a partir del 16 de abril de 2019.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONBONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089003-2019-00168-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN
DEMANDADO: JOSÈ EDUARDO SERRATO

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Ordenar a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 5 de 2022. En la fecha dejo constancia que el día 26 de abril de 2022, venció el término del emplazamiento al señor ALVARO GOMEZ AGUDELO, demandante en este proceso y no se hizo presente.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00188-00

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SA. NIT. NO.900561381

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ AGUDELO. C.C.No.94284401

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el demandado ALVARO GOMEZ AGUDELO, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR ELISEO QUIÑONEZ GONZALEZ, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, mayo 5 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memoriales allegados por el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, en el cual anexa acta de entrega al señor GIOVANNI GIRALDO ASCANIO del bien objeto de cautela que se encontraba bajo la custodia; así mismo el señor GIOVANNI GIRALDO ASCANIO, desde su correo electrónico allego también el mismo memorial; en el cual manifiesta:

“Cordial Saludo, por medio del presente me permito comunicarles que el día de ayer 03 de mayo de 2022, recibí por parte del señor Fernando Fernández (Secuestre) el bien inmueble identificado con la matrícula No 106-24704. Aunque en el acta no quedo registrada la fecha, le hice la observación a don Fernando para que la colocara.

Informo lo anterior, ya que la fecha programada para la entrega del bien inmueble por parte de la Dirección Administrativa de Gestión Policiva esta para el 25 de mayo de 2022 a las 8 am.

Las facturas por conceptos de gastos de notaría, registro, impuestos y servicios públicos, las estaré enviando en los respectivos términos”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA (CS)**

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00519-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: MARTA CECILIA MORENO RIAÑO

DEMANDADA: MARÍA NATALIA MARTINEZ MORENO

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por el secuestre y el rematante que el inmueble ya fue entregado por parte de la demandada al secuestre y este entregó al rematante señor GIOVANNI GIRALDO ASCANIO, se le solicita a la Dirección Administrativa de Gestión Policiva, devuelva el despacho comisorio número 19 de fecha 21 de abril de 2022, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Mayo 5 de 2022 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 27 de abril de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación de crédito.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE EUSTACIO ROJAS CRUZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00059-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Mayo 5 de 2022 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 22 de abril de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación de crédito.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
NIT. No.8999992844

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO RIASCOS RIASCOS. C.C.No.10102768

RADICADO: 173804089002-2021-00120-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.

D.C. Nro 006 juzgado primero Civil del cto l.c.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO. TERESA DE JESUS PEREZ E. 24 HORAS SAS EL
HUERTO GETSEMANI SAS

RADICACIÓN: 2019-00418-00

Auto de trámite.

Cúmplase la comisión y devuélvase y en consecuencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada al bien inmueble ubicado en la carrera 5 Nro 17-21 del centro de esta municipalidad, se fija la hora de las nueve de la mañana del próximo MARTES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para lo cual se designa al señor Luis Fernando Fernández Arias, auxiliar de la justicia que sigue en turno de la lista, a quien se le comunicará su designación al correo electrónico del mismo y funge como apoderado de la parte demandante e interesado en la diligencia el doctor Orlando Hoyos Vásquez, quien deberá estar atento de la misma que se notificará por estado, so pena de devolver las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 31 del 06/05/2022.